



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-009-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión de la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGÜA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. El Informe de Autos refiere que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis, y su modificación (Ley No. 934), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y sus Adendas. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de la Entidad auditada. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Asamblea Nacional, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo cual se notificaron en fechas comprendidas del veinticuatro de abril al tres de julio del año dos mil diecisiete, el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, a saber: **Iris Marina Montenegro Blandón**, Ex Presidenta por Ley; **Ramón Eduardo Cabrales Aráuz**, Ex Secretario Ejecutivo; **Róger Antonio Figueroa Aguilar**, Ex Responsable de la División General de Asuntos Administrativos; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, Responsable de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

División General Administrativa Financiera; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, Responsable de la División Administrativa; **Johana de Jesús Carballo Sandino**, Responsable de la División de Finanzas; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **María Lourdes Gutiérrez**, Ex Responsable de la División de Recursos Humanos; **Anielka María Gómez Blandón**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Diana María García Rodríguez**, Supervisor de Proyectos; **Marlene del Carmen Cerna López**, Ex Responsable División de Adquisiciones; **Enygi Jerónima López Bayres**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Juan Alberto Valdez Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Emiliano José García Matus**, Asesor Legal; **Sonia Almendárez Moreno**, Ex Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, Ex Responsable Unidad de Almacén; **Félix González Gaitán**, Ex Responsable Oficina de Servicios Generales; **Yader Rafael Matamoros Ríos** y **Orlando Esteban Cáceres Lindo**, Contratistas, entre otros. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la presente auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, siendo así que en fechas del uno al diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se citó y se tomó declaración a servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones sujetas a revisión, con la finalidad que aportaran y fundamentaran lo que tuviesen a bien, siendo los siguientes: **Emiliano José García Matus**, Asesor Legal; **Félix González Gaitán**, Ex Responsable Oficina de Servicios Generales; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, Ex Responsable Unidad de Almacén; **Marlene del Carmen Cerna López**, Ex Responsable División de Adquisiciones; **Sonia Almendárez Moreno**, Ex Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Diana María García Rodríguez**, Ex Supervisor de Proyectos; **Johana de Jesús Carballo Sandino**, Responsable de la División de Finanzas; **Ramón Eduardo Cabrales Aráuz**, Ex Secretario Ejecutivo; **Róger Antonio Figueroa Aguilar**, Ex Responsable de la División General de Asuntos Administrativos; **Orlando Esteban Cáceres Lindo** y **Yader Rafael Matamoros Ríos**, Contratistas. De conformidad con el artículo 58 de la mencionada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del siete al veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de la Auditoría a las siguientes personas: **Emiliano José García Matus**, **Félix González Gaitán**, **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, **Marlene del Carmen Cerna López**, **Sonia Almendárez Moreno**, **Diana María García Rodríguez**, **Johana de Jesús Carballo Sandino**, **Ramón Eduardo Cabrales Aráuz**, **Róger Antonio Figueroa Aguilar**, **Orlando Esteban Cáceres Lindo** y **Yader Rafael Matamoros Ríos**, todos ellos de cargos ya expresados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial para lo cual se les indicó la disposición del personal de auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo, tal como lo dispone el artículo 53, numerales 5) y 6) de nuestra Ley Orgánica a fin de que presentaran las aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien, otorgándoles el termino de Ley para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

contestación de dichos Resultados Preliminares. Así mismo, se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma y se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo de auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que uno de los objetivos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se practicó en la Asamblea Nacional, consistió en emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios. En razón de ello, el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, refiere que la **Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República, del año dos mil dieciséis, y su Modificación (Ley No. 934), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciséis y sus adendas. En relación a otro de los objetivos relacionado a emitir un Informe respecto del **Control Interno**, los resultados revelaron las siguientes debilidades: **a)** No se cuentan con Manuales que regulen las actividades propias del área de Recursos Humanos, siendo éstos: Manual de reclutamiento y selección de personal, Manual para la elaboración de nóminas, Manual para conformación de expedientes de personal, Manual para evaluación al desempeño, Normativa para la entrega de canasta básica, Manual para información y comunicación; y, Normativa de procedimiento para el registro de sus ingresos propios; **b)** No se ha establecido un programa de inducción para el personal de nuevo ingreso o promocionado; **c)** Falta de Metodología para la elaboración de una matriz de riesgos internos y externos a nivel Institucional; **d)** Vehículos sin el logotipo de la Asamblea Nacional; **e)** Expedientes de Servidores Públicos incompletos; **f)** Servidores Públicos con hasta doscientos sesenta y cuatro (264) días de vacaciones acumuladas; **g)** No existe un programa para el mantenimiento preventivo y correctivo de la propiedad, planta y equipo; **h)** No se está aplicando la Guía para la conformación de expedientes de contrataciones; **i)** Remisión tardía de los expedientes administrativos a la Contraloría General de la República; **j)** Proyectos ejecutados sin especificaciones técnicas; **k)** Incumplimiento en las especificaciones técnicas y descripción de las actividades incluidas en los proyectos; y **L)** Falta de memoria de cálculo para soportar los avalúos de un proyecto inspeccionado. Que por estas debilidades, amerita a lo inmediato la implementación de las respectivas recomendaciones que refiere el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad su estricto cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

II

Como parte del cumplimiento de otros de los objetivos, la de emitir una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables e identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En este sentido, de acuerdo a las técnicas propias de la auditoría, evidencias recabadas en el proceso administrativo de auditoría, inspecciones in situ y demás procedimientos propios para este tipo de auditoría, se determina que al revisar los pagos de obras de dos proyectos ejecutados por la Entidad auditada, el primero que fue la impermeabilización de 100 m² con carpeta asfáltica APP 180 de pasillo en azotea del parlamento indígena, adjudicado al contratista Yader Rafael Matamoros Ríos y el segundo construcción de andenes estampados en exterior de recepción principal por ciento dos punto ochenta y cinco (102.85) metros cuadrados, adjudicado al contratista Orlando Esteban Cáceres, que el monto total cancelado a dichos contratistas ascendió a la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$402,278.81)**. Basado en ello, es que se realizó inspección in situ a efectos de determinar si ambos contratistas cumplieron con lo establecido en las órdenes de compra, pues bien, resulta que para el primer proyecto no se ejecutó el cien por ciento de las obras, sino que hubo una diferencia no ejecutada, cuyas actividades se describen en el anexo II del Informe de auto, resultando un monto pagado demás de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$24,651.43)**. Que para el segundo proyecto también se presentaron obras no ejecutadas, pues de la inspección se determinó que el contratista no cumplió en su totalidad con el trabajo, habiéndosele cancelado demás la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON 67/100 (C\$43,741.67)**. Que de acuerdo a las evidencias, la responsabilidad de haber pagado de más, recayó en la Ingeniera **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, Ex Supervisora de Proyectos, por no verificar la ejecución total de los proyectos referidos, así como el contratista que recibió el pago de más, señor **YADER RAFAEL MATAMOROS RIOS**. Que en las aclaraciones solicitadas la Ingeniera **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, alegó lo siguiente; “Se realizó inspección y se hizo medición previo a la firma del Acta Final, para asegurarse que las obras denominadas Impermeabilización de cien metros cuadrados con carpeta asfáltica APP 180 de pasillo en azotea del Parlamento Indígena y construcción de andenes estampados en el exterior de la recepción principal ciento dos punto ochenta y cinco metros cuadrados, fue una simple inspección sobre el área establecida, pero también se tomaba en cuenta las obras extras que se habían ejecutado y que mis autoridades superiores tenían conocimiento, no se pagaba ni de más ni de menos, continua expresando la Ingeniera García Rodríguez, que se ejecutaron obras que no estaban en los alcances y que históricamente se venían repitiendo los daños, pero que a simple vista no podían ser determinados, lozas más deterioradas de las previstas y doble carpeta asfáltica bajo la cubierta que tuvo que ser removida, y en el Proyecto de Andenes no existía en el Contrato una cláusula de caso fortuito y fuerza mayor en este caso al contratista se le exigió demoler y construir más de cuarenta metros cuadrados de andenes externos, el contratista en este proyecto ejecutó más de lo contratado”. Por su parte el contratista Ingeniero **MATAMOROS RIOS** alegó “que cuando se iniciaron las obras, después de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

recibida la entrega de sitio se observó que para poder iniciar trabajos se debían de remover las unidades condensadoras del pasillo, situación que tuvo que plantearse en reuniones y haciendo saber al Licenciado Figueroa. En la espera de la solución para remover las unidades condensadoras surgió la segunda obra de impermeabilización de loza en el piso 17 del edificio Benjamín Zeledón y una vez removidas las unidades se procedió a dar inicio a la remoción de la membrana existente en el pasillo, en ese momento nos enteramos que existen dos capas de membranas asfáltica APP 180 y entre medio de ellas, una capa de dos pulgadas de concreto, situación que se hizo saber al dueño de la obra, claramente esto ya venía marcando obras adicionales”. El Ingeniero **Orlando Esteban Cáceres Lindo** señaló que “Cuando nos adjudicaron el contrato iniciamos la obra y con ello tuvimos hasta pérdida porque se realizó en período de lluvia y dos veces tuvimos que demoler el andén que se había finalizado, por deterioro de la naturaleza. En el mes de mayo del año dos mil diecisiete, fue requerido por la Contraloría General de la República para realizar las medidas correspondientes, hasta ese momento nos dimos cuenta que la obra no media lo mismo que fue ofertado. Que cuando entregamos la obra los Ingenieros de la Asamblea Nacional no pidieron que midiéramos y nosotros no lo hicimos confiando en ellos, solo inspeccionamos el área junto con la Ingeniera Diana García, determinaron que todo estuviera bien acabado, limpio e incluso se nos solicitó pintáramos la cuneta en amarillo para poder recibir, lo cual no estaba dentro de la oferta”. Visto tales alegatos conviene aclarar que los mismos no prestan méritos suficientes para justificar los pagos de más por obras no realizadas, dado que la Ingeniera García faltó en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, falta de planificación inherente a su cargo, dado que en su calidad de Supervisora de Proyectos no garantizó que el Acta de Recepción estuviera de acuerdo con los alcances físicos de las dos obras contratadas. En relación lo esgrimido por los contratistas Ingenieros MATAMOROS RIOS Y CÁCERES LINDO los gastos extras que dijeron éstos, no estaban en los alcances (orden de compra), tampoco se reflejaron en bitácora y la Asamblea Nacional en su momento no se los reconoció. En razón de ello, ha quedado evidenciado el perjuicio económico causado a la Asamblea Nacional de Nicaragua, como ya se indicó, por el orden de **Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Un Córdoba con 67/100 (C\$43,741.67)**; por lo cual deberá de emitirse el respectivo **Pliego de Glosas de manera Solidaria** en el siguiente orden: 1) A cargo de la Ingeniera **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, Ex Supervisora de Proyectos y del contratista, Ingeniero **YADER RAFAEL MATAMOROS RIOS**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$24,651.43)** y 2) A cargo de la misma Ingeniera GARCÍA RODRÍGUEZ junto con el contratista, Ingeniero **ORLANDO ESTEBAN CÁCERES** por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVENTA CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$19,090.24)**, todo de conformidad con el procedimiento especial previsto en el artículo 84, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que deberá imponérsele de conformidad al artículo 77 de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pues la funcionaria de la Asamblea Nacional transgredió los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 104 numeral 2), 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 literales a) y b), 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Manuales de Cargos y Funciones de la Asamblea Nacional, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; y, las Normas Técnicas de Control Interno de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

III

Otro de los hallazgos que refiere el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento objeto de la presente Resolución Administrativa, establece que conforme Inventario físico practicado por la Oficina de Contabilidad el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, se determinó faltantes en la Bodega de Bienes y Activos Fijos, adquiridos por la Asamblea Nacional durante el año dos mil dieciséis, siendo éstos: **a)** Dos (2) proyectores marca Epson ambos por el valor de **Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta Córdoba Netos (C\$32,660.00)** y **b)** Dos baterías 6v/6hh Honda, cuatro teclados Dell Kh 212-B Querty USB, cuatro CPU Dell Optiplex 3020M, dos monitores LG Led M37(20m37A), y cuatro Mouse Ópticos por el monto de **Ochenta y Nueve Mil Doscientos Quince Córdoba con 46/100 (C\$89,215.46)**. Que de tales activos no fue posible verificar la asignación, uso y destino de los mismos. Que el monto global de los mismos es de **Ciento Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdoba con 46/100 (C\$121,875.46)**, lo cual constituye perjuicio económico para la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, cuya responsabilidad recayó en el señor **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, quien asumió el cargo el uno de diciembre del año dos mil dieciséis y el inventario practicado fue el día diecisiete de diciembre de ese mismo año. Se colige que los mismos estaban bajo su custodia. Que al solicitársele las aclaraciones, éste manifestó que “Si bien es cierto que yo fui trasladado a principios del mes de octubre en calidad de comisión (como apoyo a unidad de almacén dado que el Licenciado Félix González estaba fungiendo como responsable interino el cual había sido trasladado a mediados del mes de septiembre de dos mil dieciséis, esto a fin de no retrasar los despachos y hacer cumplir las NTCI, sin embargo, no me fue entregado ningún detalle de lo que se encontraba físicamente en stock o que se me haya realizado inventario para tal efecto. Al ser nombrado el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, el responsable de División Administrativa, Licenciado Carlos Sánchez, me informó vía telefónica que no se podía dejar de hacer despachos en esa fecha a las diferentes áreas y como se acercaba la fecha de realización del inventario anual, con el resultado de dicho inventario, yo recibiría el stock de bodega. Por lo que no se si a esa fecha, los Ítem se encontraban físicamente bajo el resguardo de la unidad de almacén. El día nueve de diciembre, por instrucciones del Lic. Sánchez, dado que se acercaba el inventario anual, nos dio orientaciones de venir dicha fecha para comenzar a arreglar y ordenar los ítems que se encontraban en el almacén, la tarde de ese día, uno de los despachadores, me llamó para informarme que habían huellas de botas ajenas a los trabajadores de bodega, procedí a llamar al Licenciado Sánchez, quien en su momento llamó al Comisionado Lázaro Quintanilla, Responsable de Seguridad Interna del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, el cual acudió a las instalaciones del almacén. Inmediatamente, procedí a remitir correo con las huellas encontradas según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

orientaciones del Licenciado Sánchez (Adjunto correos y fotografías). En el resultado del inventario, se detectó ausencia de los Ítem, por lo tanto, según orientación verbal previamente recibida, yo no estaba recibiendo los ítems mencionados. Cabe señalar que en el mes de febrero el Licenciado Carlos Sánchez, responsable de la División Administrativa procedió a entablar denuncia oficial en el Distrito I de la Policía Nacional, de estos y otros Ítem encontrados de menos, no sé por qué razón se entabló hasta dicha fecha, dado que yo procedí a informar de todas las anomalías de manera inmediata”. Que lo alegado por dicho ex funcionario no justifica de modo alguno el faltante de activos, pues no proporcionó evidencia documental que demuestre que los bienes fueron sustraídos antes de que él asumiera el cargo. Además los bienes que se encontraban en el Almacén era su obligación como de sus funciones el resguardo de los mismos. Razón por la que se debe emitir el correspondiente Pliego de Glosas a su cargo hasta por la suma de **Ciento Veintiún Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdobas con 46/100 (C\$121,875.46)**, sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política, 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pues debía aplicar control interno en las actividades a su cargo. Por otro lado, incumplió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos pues, tenía como deber vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Ahora bien, en el presente hubo de parte de los responsables inmediato del señor Arauz Quiroz falta de supervisión y control interno en cuanto a los bienes que están en el Almacén, los señores **Félix González Gaitán**, Ex Responsables de la Oficina de Servicios Generales, quien tenía como parte de sus funciones supervisar el ingreso, registro, almacenamiento, despacho e inventario de materiales, equipos, mobiliarios, insumos y demás productos en bodega, a fin de garantizar un control efectivo de las existencias, resguardo y atención eficaz a las unidades administrativas solicitantes, lo que efectivamente no hizo el señalado ex funcionario. De igual manera, en el mismo orden del control interno, la señora **Sonia Almendárez Moreno**, ostentaba el cargo de Ex Responsable de la Oficina de Control de Bienes, debía de coordinar la realización de inventarios físicos selectivos y sorpresivos trimestrales en los bienes de la Institución, asimismo elaborar y presentar a la instancia superior, informe sobre los resultados de inventarios, funciones que tampoco cumplió, razón suficiente para establecerse la respectiva Responsabilidad Administrativa, todo fundamentado en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

IV

Finalmente, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del caso que nos ocupa, refiere en cuanto al cumplimiento legal y normativo, que la entidad en lo relacionado a las adquisiciones de bienes y servicios no se ajustó con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como en los Manuales de Cargos y Funciones de la Asamblea Nacional, con las Normas Técnicas de Control Interno vigentes, emitidas por la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno de la Asamblea Nacional, dado que en Cinco (5) procesos de adquisiciones, bajo la modalidad de Contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

Menores, no hay evidencia de la verificación del Régimen de Prohibiciones, tampoco lo relacionado a la disponibilidad presupuestaria, así mismo no se garantizó la certeza de la recepción y contenido de mensajes en las comunicaciones y notificaciones entre otros. Debe decirse que tales omisiones, si bien es cierto que éstas se oponen a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, por su grado de inobservancia por esta vez no se establecerá la responsabilidad administrativa a los servidores públicos relacionados con el proceso de contratación y pagos efectuados a los proveedores, sino la inmediata implementación de la recomendación que señala el Informe, pues de reiterarse estos incumplimientos será causa suficiente para determinar la responsabilidad administrativa.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 15), 73, 77, 79, 80 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-009-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión de la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGÜA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, hasta por el monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 13/100 (C\$165,617.13)**, deberán emitirse Pliegos de Glosas de la forma siguiente: **a)** Por el monto de **VEINTICUATRO MIL SECIENTOS CINCUENTA Y UN CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$24,651.43)** a cargo y de manera solidaria de los señores **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, Ex Supervisora de Proyectos de la Asamblea Nacional y **YADER RAFAEL MATAMOROS RÍOS**, Contratista; **b)** Por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVENTA CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$19,090.24)**, de manera solidaria entre los señores **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, de cargo ya señalado y **ORLANDO ESTEBAN CÁCERES LINDO**, Contratista y **c)** Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 46/100 (C\$121.875.46)**, a cargo del Ex Servidor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

Público, **JULIO ANTONIO ARAÚZ QUIROZ**, proceso administrativo que se tramitará en expediente por separado y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Ingeniera **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, por no realizar sus funciones y atribuciones de acuerdo a su puesto de trabajo, por las obras que se pagaron y no se ejecutaron, incumpliendo de esta manera los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b), y 8 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 2), y 105 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos.

CUARTO: Ha lugar a declarar **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **JULIO ANTONIO ARAUZ QUIROZ**, de cargo ya expresado, por transgredir con su actuar negligente lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b), y 8 de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 2), y 105 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos.

QUINTO: Ha lugar a declarar **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **FÉLIX GONZÁLEZ GAITÁN**, de cargo ya expresado, por transgredir con su actuar negligente lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b), y 8 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 2), y 105 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos.

SEXTO: Ha lugar a declarar **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la señora **SONIA ALMENDAREZ MORENO**, de cargo ya expresado, por transgredir con su actuar negligente lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b), y 8 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 2), y 105 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos.

- SÉPTIMO:** Derivado de la Responsabilidades Administrativas aquí declaradas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones, determina multa de **dos meses de Salario** a cada uno de los Ex Servidores Públicos de la Asamblea Nacional, Señores **DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO ARAUZ QUIROZ, FÉLIX GONZÁLEZ GAITÁN y SONIA ALMENDAREZ MORENO**, de cargos ya expresados. La ejecución y recaudación de las multas se hará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 1), de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La Máxima Autoridad de la Entidad auditada, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley.
- OCTAVO:** Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- NOVENO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico en cuanto a las Contrataciones Administrativas de dicha Entidad, por esta vez, no se impondrá la sanción conforme la Ley, y en su defecto se exhorta a la Máxima Autoridad del Poder Legislativo, realice las acciones necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico y normativo aplicable en todas las operaciones y transacciones de acuerdo a su Naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-110-18

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en once (11) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Setenta y Cuatro (1,074) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López